ADENDA AL CONTRATO PMC N° OFP-87914-ZW

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PROYECTOS,
CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN
DE LA REFINERÍA DE TALARA

ADENDA AL CONTRATO Nº OFP-87914-ZW

PARTES

- 1. PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con la Leyes del Perú, con Registro Único de Contribuyente Nº 20100128218, cuya oficina principal se encuentra ubicada en la Avenida Enrique Canaval Moreyra Nº 150, San Isidro, Lima, Perú; debidamente representada por su Gerente General, el señor Luis Eduardo García Rosell Artola, identificado con DNI Nº 08774830, designado mediante Acuerdo de Directorio Nº 073-2016-PP de la Sesión de Directorio Nº 024-2016 del 5 de setiembre de 2016 (en adelante, el "EMPLEADOR")
- 2. CONSORCIO PMC TALARA, integrado por INELECTRA ARGENTINA S.A., empresa de nacionalidad argentina, IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A., empresa de nacionalidad española, y NIPPON KOEI CO. LTD., empresa de nacionalidad japonesa, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20536634607, con domicilio en Avenida Aramburú Nº 166, Departamento 4-A, Miraflores, Lima, Perú; debidamente representada por la señora Ana Beatriz Acosta Yshibashi, identificada con DNI Nº 40264438, según poderes otorgados mediante escritura pública Nº 1195 de fecha 24 de diciembre de 2015 (Kardex Nº 21457) otorgada frente al Notario Público de Lima, señor Jaime G. Tuccio Valverde (en adelante, el "PMC").

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría de Gestión de Proyectos, Consultoría y Supervisión del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara de fecha 18 de junio de 2010 (en adelante, el "Contrato PMC"), que suscriben el EMPLEADOR y el PMC (individualmente cada una de ellas una "Parte" y, conjuntamente, la "Partes"), según consta en las cláusulas siguientes.





Salvo indicación expresa en sentido distinto en esta Adenda: (i) los términos en mayúscula o cuya letra inicial sea mayúscula tendrán el mismo significado que se les asigna en el **Contrato PMC**; y (ii) cualquier referencia a una cláusula o numeral deberá ser entendida como una referencia a la cláusula o numeral correspondiente del **Contrato PMC**.

ANTECEDENTES:

- La Cláusula 18.3 contempla la facultad del EMPLEADOR de resolver unilateralmente dicho contrato, sin expresión de causa, y el procedimiento que debe seguir a tal efecto.
- La Cláusula 19.1.4 establece los conceptos que el EMPLEADOR deberá pagar al PMC en el supuesto que el Contrato PMC sea resuelto al amparo de la Cláusula 18.3.
- 3. Las Partes han acordado precisar los conceptos contemplados en la Cláusula 19.1.4 que el EMPLEADOR deberá pagar al PMC como consecuencia de la resolución unilateral por el EMPLEADOR a fin de contar en el Contrato PMC con una metodología objetiva que permita calcular de manera precisa los montos a ser pagados por el EMPLEADOR en el caso que decida invocar la aplicación de dicha cláusula.

CLÁUSULA PRIMERA.- Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 19.1.4 la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"19.1.4 En el caso que este Contrato sea resuelto de conformidad con la Cláusula 18.2 el EMPLEADOR pagará al PMC, y el PMC acuerda en aceptar como una liquidación completa y definitiva de todos los reclamos y gastos de dicha resolución la suma adeudada de conformidad con este Contrato por aquella parte de los Servicios ya ejecutados a la fecha de la resolución junto con los costos razonables y sustentados de desmovilización del





X

PMC. En el caso que este Contrato sea resuelto de conformidad con la Cláusula 18.3 el EMPLEADOR pagará al PMC, y el PMC acuerda en aceptar como una liquidación completa y definitiva de todos los reclamos y gastos de dicha resolución y en adición a la suma adeudada de conformidad con este Contrato por aquella parte de los Servicios ya ejecutados a la fecha de la resolución junto con los costos razonables y sustentados de desmovilización del PMC, una suma igual al 7.50% del monto al que asciendan los Servicios por ejecutar a la fecha de resolución efectiva del Contrato el cual será expresado en valor presente a dicha fecha aplicando una tasa de descuento de 12.00 % anual (el "Valor de los Servicios Pendientes de Ejecución"). El monto al que ascienda el Valor de los Servicios Pendientes de Ejecución no podrá exceder de nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9'000,000.00) ajustándose cualquier exceso a dicho monto."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Esta Adenda entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes.

CLÁUSULA TERCERA.- Todos los demás términos y condiciones del Contrato PMC permanecen inalterados.

Suscrito en la ciudad de Lima, en señal de conformidad en dos ejemplares

iguales, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.

PETROPERÚ S.

Luis Eduardo García Rosell Artola

CONSORCIO PMC TALARA

Ana Beatriz Acosta Yshibashi

SERIA Ficha Signal

1